



RESOLUCION No. CSJCUR23-182

25 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se decide sobre el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y conforme lo aprobado en Sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, emitió la Resolución No CSJCUR23-132 del 19 de abril de 2023, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 20 al 26 de abril de 2023.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa transcurrió entre los días 27 de abril al 11 de mayo de 2023.

El día 24 de abril de 2023, mediante escrito enviado por correo electrónico a este Consejo, la señora KATHERYN YESENIA HINCAPIE, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra de la Resolución No. CSJCUR23-132 del 19 de abril de 2023, encontrándose dentro del término legal para ello, manifestando su inconformidad en cuanto a la negativa de asignarle puntaje alguno en esta reclasificación, por los siguientes motivos:

1. *“En el cuadro de Katheryn Hincapié escribieron que “cursa un técnico profesional” pero el mismo dice que ya terminó. De hecho, terminé la carrera técnica con satisfacción, ya realicé hasta las pruebas del icfes que son obligatorias para grado, así que no es un estudio en “curso” sino “culminado” con actos protocolarios para el 26 de mayo del 2023. Les envié una certificación legal y expedida por la universidad de que la alumna “cursó y aprobó de PRIMERO (I) A CUARTO (IV) semestre del programa TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL” (en su totalidad) como dice la misma. Notifico que el único documento que tuvieron en cuenta sobre mi persona esta parcialmente tenido en cuenta y no en su totalidad. Solicito la corrección del mismo, gracias.”*
2. *Solicito de manera comedida que revisen el correo con fecha del 06 de enero del 2023, en el cual se encuentra el PDF con los siguientes documentos y certificados:*
 - *Mi licencia de conducción de categoría A2 y B 1.*
 - *Diploma de inglés A1 con 200 horas de duración.*
 - *Diplomado en fundamentos del derecho administrativo.*
 - *Diplomado en gestión de documentos y archivos.*
 - *Diploma de ponente en enfermedades asociadas al riesgo físico y mecánico; hernia discal.*
 - *Certificación laboral con Legaliter & Asociados.*
 - *Certificación laboral del municipio de Nariño.”*

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER



Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, la convocatoria es de obligatoria observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la Administración, por ello se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora Hincapié, conforme a las reglas allí establecidas.

En este orden de ideas, es menester indicar que este Consejo conformó mediante la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, los registros de elegibles para los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, en la que al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Citador Municipal Grado 03.

No.	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento escala clasificatoria 300 a 600 puntos	Puntaje prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia adicional y Docencia 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Total
64	1117508320	HINCAPIE KATHERYN YESENIA	300.33	152.50	20.11	0	472.94

Que, del mismo modo, mediante Resolución CSJCUR22-338 del 15 de junio de 2022, a la recurrente se le ajustó el puntaje por efectos de la reclasificación para dicha ocasión la cual quedó de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento escala clasificatoria 300 a 600 puntos	Puntaje prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia adicional y Docencia 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Total
1117508320	HINCAPIE KATHERYN YESENIA	300.33	152.50	20.11	15	487.94

Ahora, en la resolución CSJCUR23-132 objeto de reposición se determinó que no era procedente, en el caso de la recurrente, asignar puntaje en el factor capacitación adicional, al considerar que: La certificación aportada del programa TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL no se puede valorar para obtención de puntaje adicional por cuanto no está establecido para los cargos de Nivel Auxiliar y Operativo, la asignación de puntaje por estudios técnicos y/o tecnológicos. En efecto la convocatoria estableció que el factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de Pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Ahora bien, se debe precisar que la recurrente hace notar que mediante el correo electrónico del 6 de enero de 2023 aportó diversos documentos con el fin de que éstos fueron tenidos en cuenta en el presente recurso, ya que como consta, los mismos no estuvieron en la inclusión del puntaje reclasificado de la Resolución CSJCUR23-132.

De acuerdo con lo anterior, se toman los documentos aportados por la recurrente y se generan las siguientes observaciones:

DOCUMENTO / TÍTULO	INSTITUCIÓN	PUNTAJE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN A2 Y B1	N/A	<u>No se toma en cuenta para puntaje de reclasificación por no tener relación con áreas relacionadas con el cargo.</u>
DIPLOMA DE INGLÉS A1 CON 200 HORAS DE DURACIÓN	FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO GERMANA	<u>No se toma en cuenta para puntaje de reclasificación por no tener relación con áreas relacionadas con el cargo.</u>
DIPLOMA DE PONENTE EN ENFERMEDADES ASOCIADAS AL RIESGO FÍSICO Y MECÁNICO; HERNIA DISCAL.	UNIHORIZONTE 17/11/2021	<u>No se tiene en cuenta por cuanto no se evalúan ponencias en la convocatoria.</u>
DIPLOMADO EN GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS.	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA 12/11/2022	<u>Se tomarán en cuenta y se sumarán 10 puntos de capacitación adicional de diplomados.</u>
DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA 12/11/2022	<u>Se tomarán en cuenta y se sumarán 10 puntos de capacitación adicional de diplomados, así las cosas, alcanza los 20 puntos máximos del ítem de diplomados.</u>
TOTAL		20 PUNTOS

En cuanto al campo de experiencia adicional se realizan las siguientes observaciones:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DIAS
Legaliter & Asociados	Digitalización de procesos judiciales	01/06/2022	30/11/2022	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria (No detalla las funciones del cargo, impidiendo determinar la afinidad)
Municipio de Nariño	Auxiliar de archivo	01/07/2020	01/07/2021	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria (No detalla las funciones del cargo, impidiendo determinar la afinidad)
TOTAL				0 puntos

En consecuencia, se modifica el puntaje reclasificado de la recurrente sumando 20 puntos al ítem de capacitación adicional, alcanzando los 20 puntos máximos del ítem de diplomados.

Como quiera que no prosperó en su integridad el recurso de reposición, se concederá en efecto suspensivo, ante la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el resultado del puntaje reclasificado contenido en la Resolución CSJCUR23-132 de la señora KATHERYN YESENIA HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.508.320, en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, quedando de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento escala clasificatoria 300 a 600 puntos	Puntaje prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia adicional y Docencia 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Total
1117508320	HINCAPIE KATHERYN YESENIA	300.33	152.50	20.11	35	507.94

ARTÍCULO 2°. Se mantendrán incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución.

ARTÍCULO 3°. Por intermedio de la Secretaría de este Consejo Seccional, se ordena notificar mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 26 de mayo y hasta el 1 de junio de 2023, en el enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca/reclasificacion3>

ARTÍCULO 4°. Conceder en efecto suspensivo, ante la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV /earf